

León, Guanajuato; a los 5 cinco días del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O para resolver el expediente número **143/16-C**, relativo a la queja interpuesta por la licenciada **XXXXXXX**, Defensora Pública Federal, por hechos cometidos en agravio de **XXXXXXX**, mismos que ratificó y considera violatorios a sus Derechos Humanos y que atribuyen a **AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**.

SUMARIO

La parte lesa se inconformó por el actuar indebido de elementos de la Policía Ministerial del Estado, quienes el día 27 veintisiete de julio de 2016 dos mil dieciséis, lo agredieron físicamente.

CASO CONCRETO

Violación del Derecho a la Integridad Personal.

XXXXXXX, se dolió por las agresiones que dijo recibió de parte de los agentes de policía ministerial que efectuaron su captura, a quienes señaló como los que le jalaban su brazo derecho, haberle tirado al suelo y provocando que se golpeará su hombro izquierdo y se raspaba la mejilla, además de haberlo pateado en la boca del estómago, para luego conducirlo a una oficina donde lo golpearon en sus costillas y cabeza, teniendo que ser revisado en el Hospital General de Salamanca, Guanajuato, por instrucciones del Ministerio Público Federal del citado municipio, donde le dijeron que tenía su hombro izquierdo luxado, pues acotó:

“...el día miércoles 27 veintisiete de julio de 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 15:00 horas, yo iba caminando por la calle Juventino Rosas de la comunidad de Sarabia, perteneciente al municipio de Villagrán Guanajuato, ya que venía de la casa de un conocido a quien únicamente sé que apodan “XXXXXXX” y a una distancia aproximada de 200 doscientos metros, vi a un compañero militar de nombre XXXXX, observando también a 50 cincuenta metros, que se encontraba estacionada una camioneta marca Dodge RAM, tipo pick up, doble cabina, color arena, viendo a través del parabrisas que en su interior estaba una persona del sexo masculino, que portaba traje, otro masculino que vestía ropa casual y una mujer de complexión robusta, quienes se me quedaron viendo, yo continúe mi marcha pero en ese momento escucho que la persona que portaba traje me grita: “Hey”, a lo cual yo hice caso omiso, porque no se de quien se trataba, y es que aun cuando no soy de la comunidad de Sarabia, es raro ver a una persona de traje, salvo que se trate de una fiesta; al ver que yo no hice caso, la persona de traje me volvió a gritar: “Párate pendejo”, acercándose a mí y sin decirme nada comienza a jalarme de mi brazo derecho, yo me resisto, pero en ese momento por la espalda llega la persona de ropa casual y entre los dos me tiran al suelo, provocando que me golpee en mi hombro izquierdo y me raspe mi mejilla izquierda también, luego de esto se acerca a la mujer quien me da un rodillazo en la boca del estómago, mientras alguno de los hombres me coloca las esposas, enseguida me levantan y me suben a la parte trasera de la cabina de la camioneta...luego llegamos a un estacionamiento y de ahí me pasaron a una oficinas que tenían las letras “AIC Homicidios” y que posteriormente supe que me encontraba en la ciudad de Celaya, Guanajuato, dónde las tres personas que me detuvieron, me dijeron que eran elementos de policía ministerial, y posteriormente supe que responden a los nombres de Reynaldo Benjamín Gutiérrez Luz, Yessica Paloma López Torres y Emmanuel Martínez Mancilla, quienes comenzaron a preguntarme por una persona de apodo “XXXXXXX”, que únicamente sé era cuñado de mi conocido “XXXXXXX”, y yo les dije que no sabía nada, por lo que en esa oficina los dos masculinos a los que me he referido continuaron golpeándome a la altura de las costillas y en la cabeza, a mí dolía mucho mi hombro...me trasladaron al Ministerio Público de Cortazar, Guanajuato, dónde me valoró un médico legista, esto aproximadamente a las 23:00 horas del día 27 veintisiete. Posteriormente me remitieron aproximadamente a las 02:00 horas de la mañana del día 28 veintiocho de julio del año en curso, a la Agencia del Ministerio Público de Villagrán, Guanajuato, dónde al parecer no procedió el delito, y dónde me reviso un médico legista, desconociendo dentro de que carpeta de investigación quedaría registrada esta cuestión. Posteriormente, ya siendo aproximadamente las 19:00 horas del mismo día, me trasladan al Ministerio Público Federal en el municipio de Salamanca, Guanajuato, por lo que respecta a la supuesta portación de arma, siendo revisado por un médico legista; también en Salamanca, Guanajuato, me llevaron al Hospital General, en dónde me atendió una mujer doctora, desconociendo su nombre, la cual me sacó unas radiografías de mi hombro izquierdo y me dijo que lo tenía luxado y ella le pide a un médico traumatólogo que me atienda, y es él quien me acomoda mi hombro, señalándome que pueden quedar secuelas porque transcurrieron más de 24 horas desde que se luxó...el motivo de mi queja, es las lesiones que me fueron ocasionadas por los elementos de la policía ministerial, ya que yo no realice acción alguna que provocara que ellos me agredieran de tal forma que terminara con una luxación de hombro...”

Al caso, las parte agraviada presentó lesiones en su corporeidad al ser presentado a las instalaciones de barandilla municipal de Villagrán, Guanajuato, de acuerdo con el certificado médico número XXXXX, de fecha 28 veintiocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, practicado a la persona de nombre XXXXXX a las 08:00 ocho horas, en el que el doctor Carlos Herrejón Nieto, asentó que presentó lo siguiente: “...escoriación en pómulo izquierdo de 3 cms. Refiere dolor en parietal derecho. Presenta dislocación de hombro izquierdo...” (Foja 150).

Así como el dictamen en la especialidad de medicina forense XXXXX de fecha 28 veintiocho de julio de 2016 do mil dieciséis, realizado por el perito médico oficial adscrito a la Procuraduría General de la República, doctor Manuel Alejandro Ramírez Piñón (foja 227), en el que se asentó que presentaba:

“...LESIONES: Las que a continuación describo: Excoriación con ubicación anatómica a pómulo izquierdo de 3x3 cros en sus diámetros con presencia de costra hemática. Presenta deformidad anatómica en hombro izquierdo, imposibilidad para los movimientos de extensión, flexión y rotación del brazo izquierdo...”

Incluso en el apartado de conclusiones recomendó atención médica inmediata, pues apuntó:

“CONCLUSIONES: PRIMERA: En el presente caso en el que se realizó revisión Médico clínica al C XXXXXXX, SI presenta lesiones recientes visibles al exterior al momento de su revisión médico legal, su descripción y clasificación se encuentran en el cuerpo del presente dictamen. SEGUNDA.- En el presente caso en el que se realizó revisión Médico clínica al C. XXXXXXX y en cuanto a la lesión que presenta en el hombro izquierdo, recomiendo ampliamente que esta debe ser atendida en medio hospitalario en cuanto sea posible su traslado, a fin de cumplir con los protocolos médicos para este tipo de lesiones debiendo descartar subluxación, luxación o fractura de los huesos y ligamentos de la articulación del hombro, para lo cual es preciso realizar la toma de placas radiográficas y posterior atención y valoración por la especialidad de traumatología para conducta a seguir...”

Lo cual guarda relación con la hoja diaria de servicios de urgencias, realizada por la doctora Adriana León Betancourt, médica adscrita al Hospital General de Salamanca, Guanajuato, quien al rendir su testimonio ante este organismo, ratificó el referido documento, aseverando que el paciente XXXXXXX, fue presentado el día 28 veintiocho de julio de 2016 dos mil dieciséis a las 23:00 veintitrés horas, por Policías Ministeriales a fin de que recibiera atención médica tras presentar lesiones, pues dijo:

“...una vez que se me pone a la vista la hoja de servicio de urgencias, en la que aparece en fecha 28 veintiocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, a las 23:00 veintitrés horas, la atención médica brindada a una persona de nombre XXXXXXX, y en los rubros de afecciones tratadas se indica: Luxación de hombro izquierdo, mientras que en la sección de procedimientos se establece: Revisión/Rx (radiografía), digo que en la fecha señalada yo me encontraba como médico responsable del servicio de urgencias del Hospital General de Salamanca, Guanajuato, por lo cual elaboré el documento que se me pone a la vista mismo que ratifico en todas y cada una de sus partes...efectivamente en la fecha y hora ya mencionada tuve a la vista al ahora quejoso quien fue llevado al Hospital General de Salamanca por elemento de la Policía Ministerial, los cuales lo resguardaban...el paciente me manifestó tener dolor en su hombro izquierdo, e incapacidad para moverlo, por lo que yo ordené la realización de una radiografía AP de su hombro izquierdo, y una vez que se tuvieron los resultados determiné que se trataba de una luxación; asimismo digo que la persona debería permanecer hospitalizada en observación, sin embargo el mismo solicitó su alta voluntaria ya que dijo pertenecer a la Secretaría de la Defensa Nacional y se retiró del Hospital custodiado por los elementos de la Policía Ministerial y únicamente con una inmovilización de su hombro izquierdo que yo le coloqué por medio de un vendaje...”

De frente a la imputación, el licenciado Ricardo Vilchis Contreras, Director General de Policía Ministerial en el Estado, negó las agresiones imputadas, a su vez confirmó que elementos de Policía Ministerial Reynaldo Benjamín Gutiérrez Luz, Yessica Paloma López Torres y Emmanuel Martínez Mansilla, realizaron técnicas de control necesarias para detener al quejoso, tras encontrarle arma de fuego y narcóticos refiriendo que el quejoso sacó su arma que traía fajada en la cintura, pues dijo:

*“...Por lo que hace a los señalamiento de que escuchó que uno de ellos le gritó, ser acercó a él y comenzó a jalarlo del brazo, por lo que éste se resistió, llegando en ese momento otra persona por la espalda y entre ambos lo tiraron al suelo, provocando que se golpeará el hombro y se raspara la mejilla, acercándose la mujer, quien le dio un rodillazo en la boca del estómago mientras era esposado, para posteriormente subirlo a una camioneta, manteniéndolo con la cabeza agachada, llevándolo a unas oficinas que tenía las letras “AIC HOMICIDIOS”, por lo que supo se encontraba en la ciudad de Celaya, Guanajuato, donde las personas que lo detuvieron le dijeron que eran agentes de la Policía Ministerial, mismo que comenzaron a cuestionarlo sobre una persona de apodo “XXXXXXX”, diciéndoles el hoy quejoso, que no sabía nada, por lo que los dos masculino continuaron golpeándolo en las costillas y en la cabeza, para posteriormente informarle que lo remitirían por traer droga y por portación de un arma, trasladándolo de la ciudad de Celaya, Guanajuato, al Ministerio Público de Cortazar, Guanajuato, donde lo valoró un médico legista y luego fue remitido a la Agencia del Ministerio Público de Villagrán, Guanajuato, donde finalmente lo trasladaron al Ministerio Público Federal en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, **se niegan por ser falsos.** En este punto cabe señalar que, en fecha 27 de julio de 2016, los agentes de la Policía Ministerial de nombres Reynaldo Benjamín Gutiérrez Luz, Yessica Paloma López Torres y Emmanuel Martínez Mancilla, al realizar labores de investigación sobre la calle Juventino Rosas, de la comunidad de Sarabia perteneciente a la ciudad de Villagrán, Guanajuato, tuvieron a la vista al hoy quejoso, a quien le preguntaron si conocía a diversa persona, contestando que sí la conocía, sacando a su vez un arma de fuego que traía fajada en la cintura, por lo que al ver dicha acción, los agentes ministeriales de referencia le indicaron con comandos verbales que la tirara, haciendo caso omiso el impetrante a tal indicación, motivo por el cual los elementos tuvieron que emplear las técnicas de control necesarias para su detención, encontrándole además de la mencionada arma de fuego, narcóticos. Derivado de lo anterior, el hoy quejoso fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público II, de la ciudad de Villagrán, Guanajuato, en el interior de las instalaciones de Seguridad Pública, de la ciudad en comento, generándose la Carpeta de Investigación número XXXXX...”*

Sin embargo, el agente de Policía Ministerial Reynaldo Benjamín Gutiérrez Luz (foja 24) no fue acorde con lo informado por el director General de Policía Ministerial, pues nada mencionó respecto a que el quejoso sacara el arma que traía fajada en la cintura, incluso refirió haberle ordenado que no sacara la misma, así también, admitió que se suscitó un forcejeo entre sus compañeros Yessica Paloma López Torres y Emmanuel Martínez Mansilla, consistente en haber puesto sus manos sobre las manos del inconforme, momento en el que se dejó

caer al piso provocando que también se cayeran sus compañeros y estando en el suelo, se movió *intensamente* para evitar que le quitaran el arma, golpeándose su cara contra el suelo, pues dijo:

“...no estoy de acuerdo...me constituí junto con mis compañeros Agentes de Policía Ministerial de nombres Emmanuel Mansilla y Yessica Paloma en la Comunidad de Sarabia, perteneciente al Municipio de Villagrán, Guanajuato, esto a razón de que traíamos una investigación por una persona que había sido privada de su vida, de la cual recuerdo, sin estar seguro, que era dentro de la carpeta de investigación número XXXXX de la Unidad de Atención Especializada en Homicidios con sede en Celaya, Guanajuato, aclarando que el motivo de nuestra presencia en la mencionada comunidad de Sarabia, lo era con la finalidad de entrevistarnos con vecinos para la obtención de datos de la investigación que refiero...en razón de lo anterior nos constituimos en la calle Juvenino Rosas, particularmente en el domicilio donde teníamos información habita la persona de apodo “ XXXXXXX”...lugar donde tocamos sin que nadie saliera a atendernos, ante esto decidimos estar en el lugar un momento y después de un tiempo, sin poder precisar cuánto transcurrió, observamos que sale una persona del sexo masculino, misma que se dirige hacia nosotros, por lo cual descendemos de la unidad, siendo una camioneta marca Chevrolet, submarca Colorado, color gris, y nos acercamos con esta persona, a quien le preguntamos por “El XXXXXXX” y por “ XXXXXXX”, señalando que sí los conocía y que se juntaba con ellos. Cuando nos encontrábamos dialogando con esta persona, que ahora sé es el quejoso, yo observo que en su cintura traía metido un arma, por lo que en ese instante yo les aviso a mis compañeros diciéndoles “aguas, aguas trae un arma” al tiempo en que yo pongo mi mano sobre mi arma quitando el seguro de la funda y desde ahí comienzo a decirle a la persona “que no saque su arma”, para este instante mis compañeros se acercan al ahora quejoso colocando sus manos sobre las manos de él, pidiéndole que se tranquilizara, que no hiciera nada, pero esta persona con sus manos toma las manos de mis compañeros Agentes y se deja caer al piso jalándolos hacia él, comenzando a moverse intensamente para evitar que le quitaran el arma...Una vez que se encuentra en el piso con mis compañeros, el ahora quejoso comienza a golpear su cara contra el suelo, por lo que la Agente Yessica Paloma le pide que no lo haga e intenta controlarlo, logrando finalmente hacerlo, mientras tanto yo me dirijo a la camioneta, saco unos guantes y me los coloco, así como una caja y me dirijo hacia donde se encontraba la persona asegurada, tomando su arma y colocándola en el interior de la referida caja...en ningún momento hubo alguna agresión de nuestra parte y que el ahora quejoso durante todo el trayecto hacia la Agencia del Ministerio Público de Villagrán...”

Ahora bien, es de tomarse en cuenta que la agente de Policía Ministerial Yessica Paloma López Torres, indicó situaciones diversas a las expuestas por su compañero, pues informó que el quejoso empuñó su arma motivo por el cual lo tomaron de sus brazos, momento en el que XXXXXXX se tiró al suelo en donde realizaron técnicas de control, pues textualmente manifestó:

“...me encontraba en una camioneta marca Colorado, color gris, doble cabina, tipo pick up, junto con mis compañeros de nombre Reynaldo Benjamín Gutiérrez Luz y Emmanuel Mancilla en la Comunidad de Sarabia, esto a razón de que nos encontrábamos realizando labores de investigación...observo una persona del sexo masculino que vestía playera verde, pantalón de mezclilla y tenis, el cual había salido del domicilio donde previamente habíamos tocado, por lo cual mis compañeros Reynaldo Benjamín, Emmanuel y yo descendimos de la unidad, aproximándonos a esta persona, el cual recuerdo manifestó llamarse XXXXXXX y refirió ser XXXXX, yo le pregunté por el “XXXXXXX” y a lo cual él respondió “que no lo había visto”, siendo en ese momento que mis compañeros y yo observamos que el ahora quejoso hace un movimiento con su mano derecha, dirigiéndose hacia su cintura y posteriormente empuñando un arma; por lo cual mi compañero Reynaldo Benjamín quita el seguro de su arma y sin desfundarla comienza a comandos verbales al ahora quejoso, pidiéndole que soltara su arma, señalando que la reacción de mi compañero fue con la finalidad de neutralizar el peligro inminente al que estábamos expuestos, sin embargo el ahora quejoso hizo caso omiso, por lo cual mi compañero Emmanuel y yo realizamos acciones tendientes a neutralizar el riesgo y controlar la situación, como lo fue dirigirnos hacia el ahora quejoso, agarrarle las manos y repetirle que soltara el arma, cuando nosotros realizamos esta acción la persona de nombre XXXXXXX se arroja al suelo provocando que nosotros caíamos con él, ya encontrándonos en el piso aplicamos técnicas de control a fin de evitar que pudiera causarse un daño o causárnoslo a nosotros con el arma que portaba, logrando que soltara la misma; para este momento yo observo que el mencionado quejoso mantiene una actitud activa e intranquila, y comienza a golpear su mejilla contra el suelo, yo trato de evitarlo colocando mi mano para controlarlo y hablando con él, pidiéndole que se tranquilizara y cooperara, lo mismo hace mi compañero Emmanuel logrando que el ahora quejoso se tranquilice...nos trasladamos a la oficina del Ministerio Público del Municipio de Villagrán, Guanajuato, donde yo realizo el oficio de solicitud de valoración por parte del Médico Legista, así como el oficio de remisión a barandilla...”

Finalmente, el agente de policía ministerial Emmanuel Martínez Mansilla, ante este organismo, brindó una tercera versión de los hechos, pues mencionó que su compañero Reynaldo Benjamín Gutiérrez Luz, intentó controlar al quejoso ya que tiraba manotazos, por lo que él y su compañera lograron detener sus brazos, además nada refirió respecto a que el inconforme golpeara su rostro en el suelo, pues dijo:

“...me encontraba junto con los Agentes de la Policía Ministerial de nombre Reynaldo Benjamín Gutiérrez Luz y Yessica Paloma López Torres ya que nos habíamos constituido en la Comunidad de Sarabia, particularmente en un domicilio que en este momento no recuerdo, pero sé que se trataba de una vecindad, esto relacionado con una investigación...observamos que del domicilio sale una persona del sexo masculino, que ahora sé es el quejoso, por lo cual mi compañero Benjamín se acerca a esta persona y en ese momento yo observo que el ahora quejoso hace un movimiento con su mano, colocándolo a la altura de la cintura y alcanzo también a observar la cachea de un arma, el agente Benjamín comienza a dar comandos verbales en el sentido de que el quejoso no tome el arma, pero en ese momento tanto mi compañera Paloma y yo nos acercamos a apoyar a Benjamín el cual se encontraba intentando controlar al ahora quejoso, precisando que el quejoso se resistía dando manotazos al aire, y cuando logramos detener sus brazos es que él se tira al suelo y comienza a revolcarse en el mismo y a mover su cabeza con dirección hacia el piso, con lo cual puedo decir que se provocó una raspadura en su pómulo, supongo yo que esto lo hizo con la intención de escaparse del aseguramiento que le estábamos realizando y correr, pero logramos

tenerlo asegurado y estando en el piso yo le coloco las esposas; luego de esto lo levantamos y lo subimos a la camioneta, específicamente en el asiento trasero de la cabina, mismo que yo también abordo, en tanto que mis compañeros suben a la parte del asiento del conductor y del copiloto...”

Además, en el parte informativo XXXXX, suscrito por los señalados como responsables, asentaron que el forcejeo se suscitó cuando el quejoso se encontraba en el suelo, sin especificar que el quejoso se golpeará contra el suelo, pues se lee:

“...por lo que al cuestionarle sus generales manifestó llamarse XXXXXXX, de XXXXX años de Edad, y el cual se desempeña como XXXXX, el cual vestía una playera de color verde de manga larga, un pantalón de mezclilla y tenis de color blanco por lo que en ese momento se llevó su mano derecha a la altura de la cintura del lado derecho, y se observó la cache de madera perteneciente a un arma de fuego, por lo que inmediatamente procedimos a tomar las medidas de seguridad necesarias, al observar que empuñaba con su mano derecha dicha arma de fuego, y sacándola de su cintura por lo que el Agente de Policía Ministerial de nombre Benjamín Gutiérrez Luz, comenzó inmediatamente a realizar los comandos verbales, empuñando su arma de cargo con su mano derecha, sin desenfundarla por prevención y con su mano izquierda le marcaba una seña de alto, procediendo los Agentes de Policía Ministerial de nombres Yessica Paloma López Torres y Emmanuel Martínez Mancilla al aseguramiento de XXXXXXX forcejeando con él en el suelo, toda vez que el mismo opuso resistencia, sujetándole e inmovilizándole las manos sobre el piso, por lo que una vez que ya todo se encontraba bajo control, el Agente Benjamín Gutiérrez Luz, procedió a colocarse guantes de látex, sacar unas bolsas de plástico y una caja de embalaje para arma de fuego, por lo que le retiro el arma de su mano derecha a XXXXXXX, acto seguido realizo las medidas de seguridad de dicha arma de fuego y la deposito en la caja cerrándola inmediatamente, resguardándola en todo momento, así mismo Agente de Policía Ministerial le solicito a XXXXXXX que colocara sus pertenencias dentro de las bolsas plásticas transparentes...”

Sumado a tales discrepancias, se cuenta con el testimonio de XXXXXXX, quien se percató de las agresiones físicas que sufrió el quejoso por parte de la autoridad municipal, pues mencionó:

“...veo a una distancia aproximada de 200 doscientos metros a XXXXXXX, así como también observo a un señor de traje que se le atraviesa de frente a XXXXXXX, comenzando a forcejear, luego aparece otro señor y se une a dicho forcejeo, logrando tirar al suelo a XXXXXXX y someterlo, sobre eso yo no escuchaba si había algún diálogo, sino que únicamente observaba lo que sucedía y alcancé a ver que uno de los señores saca una pistola y la coloca en la cabeza de XXXXXXX, para este momento también se acerca una señora de complexión gordita y veo que controlan entre los 3 tres a XXXXXXX en el piso, así como también alcanzo a ver que uno de los señores mueve la cabeza de XXXXXXX como azotándola en el piso...observando también que estas personas ya habían levantado del piso a XXXXXXX, lo subieron a una camioneta y se lo llevaron...”

Luego, si los agentes de policía Yessica Paloma López Torres, Reynaldo Benjamín Gutiérrez y Emmanuel Martínez Mansilla, aseguraron haber realizado *técnicas de control* para la captura de XXXXXXX sin haberlo golpeado como lo mencionó en su queja, no se cuenta con justificación lógica y legal para que el inconforme haya resultado con tales afecciones físicas ya acreditadas en su agravio posterior a su aprehensión, aunada la concordancia de las lesiones acreditadas en agravio del doliente con la mecánica de los hechos que narró en su queja, además de que las declaraciones de los señalados como responsables, no son acordes respecto de las circunstancias de modo, por lo que es de restar certeza a su dicho en cuanto a su valor probatorio en los hechos que nos ocupan.

Por tanto, se advierte que la autoridad señalada como responsable se extralimitó en el ejercicio de sus funciones, violentando los principios rectores en cuanto a la protección de los Derechos Humanos que se encuentra inmersos en diversos instrumentos internacionales, mismos que ya fueron reseñados en la parte del marco teórico de la presente resolución, entre los que se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana Sobre Derecho Humanos, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en su artículo 3, señala: *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”*

Ello en virtud de que si se atiende al tipo de acciones físicas que desplegaron en contra del ahora quejoso, se concluye que las mismas no fueron producto de una adecuada actuación pues la magnitud de sus lesiones deduce un exceso en el actuar de la autoridad señalada como responsable, de ahí que el uso de la fuerza que ejercen los cuerpos de seguridad en cumplimiento de sus funciones, tiene por objeto salvaguardar las libertades, la paz pública, la seguridad ciudadana y prevenir la comisión de delitos e infracciones a las distintas disposiciones normativas y no con fines de venganza o con propósito de intimidación.

Además los funcionarios imputados, al apartar su conducta de los márgenes legales que están obligados a observar, y no cumplir con su encomienda de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, soslayaron lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que estipula:

“...Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales reconocidos por ésta y la particular del Estado... IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas..."

De tal suerte, se estima oportuno emitir señalamiento de reproche en contra de los Agentes de Policía Ministerial Yessica Paloma López Torres, Reynaldo Benjamín Gutiérrez y Emmanuel Martínez Mansilla, respecto al punto de queja de que se dolió XXXXXXXX consistente en violación del derecho a la integridad personal.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, maestro Carlos Zamarripa Aguirre**, para que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se instruya procedimiento administrativo en contra de los agentes de Policía Ministerial **Yessica Paloma López Torres, Reynaldo Benjamín Gutiérrez y Emmanuel Martínez Mansilla**; lo anterior en cuanto a la **Violación del Derecho a la Integridad Personal** de la cual se doliera **XXXXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.